



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de máster universitario en "Economía: Instrumentos del análisis económico".

Reunidos

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011).

De otra parte, D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante UC, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por los estatutos de la citada universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria núm. 95, de 17 de mayo de 2012).

De una parte, D. Vicente Gotor Santamaría, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en nombre y representación legal de la misma, en virtud del Decreto 31/2012, de 22 de marzo de la Consejería de Educación y Universidades del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento y con las atribuciones que le confiere la letra 1) del art. 60 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo (Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 34, de 11 de febrero).

Manifiestan

Primero.—Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.

Segundo.—Que de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—Objeto.

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario en Economía: Instrumentos del análisis económico.

Segunda.—Órganos responsables.

Los órganos responsables de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, serán los siguientes:

- En la UPV/EHU será el Departamento de Economía Aplicada III, y la Escuela de Máster y Doctorado será el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En la UC, será la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- En la Universidad de Oviedo, será el Centro Internacional de Postgrado.

Tercera.—Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria.

Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los/as responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.



Los/as responsables del Máster Universitario de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria de composición paritaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La coordinación del Máster Universitario corresponderá a la UPV/EHU.

Cuarta.—Sistema de garantía de la calidad.

El programa del Máster dispondrá de un Sistema de Garantía de la Calidad de las enseñanzas. Con este fin la Universidad coordinadora facilitará al resto de Universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta.—Adhesión de otras Universidades.

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta.—Programa Docente y Oferta del Máster Universitario.

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Máster Universitario a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará uniformemente en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Séptima.—Movilidad del profesorado y del alumnado.

Los órganos responsables del Máster Universitario de cada una de las Universidades participantes, establecerán los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

Octava.—Recursos y servicios destinados a las enseñanzas.

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.—Admisión y selección del alumnado.

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1393/2007, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

Décima.—Tramitación de expedientes y normas de permanencia.

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia existentes.

Undécima.—Expedición de los títulos.

Cada Universidad participante en el Máster Universitario tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1002/2010, de 5 de agosto.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario.

Duodécima.—Intercambio de información y protección de datos.

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

Decimotercera.—Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario.

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.



Decimocuarta.—*Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio.*

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Decimoquinta.—*Seguros.*

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta.—*Precios.*

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster Universitario serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.

Decimoséptima.—*Ingresos y Gastos.*

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

En particular, cada Universidad podrá abonar, por el procedimiento que tenga establecido en su normativa, los gastos derivados del desplazamiento de sus profesores/as cuando impartan docencia del Máster Universitario en cualquiera de las Universidades firmantes del presente convenio, salvo que el Máster Universitario contase con algún tipo de aportación económica externa que tuviera por finalidad sufragar este tipo de gastos.

Decimooctava.—*Régimen de interpretación del Convenio.*

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria prevista en la Tercera Cláusula.

Decimonovena.—*Vigencia del Convenio.*

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Universidades con anterioridad a la expiración del plazo previsto en cada una de ellas para la elaboración de las propuestas de Másteres o modificaciones de las ya existentes, para el curso académico de que se trate.

Vigésima.—*Causas de resolución.*

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, durante dos cursos académicos consecutivos.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Vigésimo primera.—*Extinción de convenios anteriores.*

Con la firma del presente convenio queda sin efecto, exclusivamente en lo referido a Máster, el suscrito, con fecha 19 de julio de 2007, entre la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de los estudios de posgrado conducentes al título oficial de "Máster en Economía: Instrumentos del análisis económico" (UPV/EHU y Universidad de Oviedo) y "Máster en Economía" (UC); y de "Doctor", "Doctora".



Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a 21 de diciembre de 2012

Por la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibersitatea*

EL RECTOR,

Iñaki Goirizelaia Ordorika

En Oviedo, a 18 de enero de 2013

Por la Universidad de Oviedo

EL RECTOR,

Vicente Gotor Santamaría

En Santander, a 10 de enero de 2013

Por la Universidad de Cantabria

EL RECTOR

José Carlos Gómez Sal

El presente convenio se firma "*ad referendum*" y, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo, aprobado en Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo de 19 de julio de 2001 (BOPA núm. 189 de 14 de agosto de 2001), deberá ser tramitado ulteriormente ante los órganos competentes.

Oviedo, 18 de enero de 2013.—Cód. 2013-17683.